



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba- Calle 12C No 7-36, Piso 12
j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001-31-05-004-2021-00072-00

DEMANDANTE	FERNANDO CRUZ RUEDA
DEMANDADO	MORELCO S.A.S. Y ECOPETROL S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

ASISTENTES

PARTES	NOMBRE
DEMANDANTE	Fernando Cruz Rueda
APODERADO DTE	Dr. Samuel José López García
DEMANDADAS	Morelco S.A.S. y Ecopetrol S.A.
APODERADOS DDAS	Dr. Daniela Montealegre Paz y Dr. Ramiro Vargas Osorno
APODERADO LLAMADA EN GARANTÍA	Dra. Laura Camila Ortiz Cruz

A los 3 días de septiembre de 2025, siendo las 11:00 AM, día y hora señalados en el auto que antecede la suscrita juez en asocio con su secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta, dentro del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por **FERNANDO CRUZ RUEDA** contra **MORELCO S.A.S. y ECOPETROL S.A.** y como llamada en garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LAURA CAMILA ORTIZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.811.180, portadora de la Tarjeta Profesional No. 417.866 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la Aseguradora de Fianzas S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, incorporado en el archivo PDF 36 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado SAMUEL JOSÉ LÓPEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.221.033, portador de la Tarjeta Profesional No. 423.043 del C.S. de la J., para que actúe como apoderad sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, incorporado en el archivo PDF 37 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma MONTEALEGRE BASTIDAS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT No. 901.859.042-5 representada legalmente por Sandra Camila Bastidas Suarez, para que actúe como apoderada principal de la sociedad MORELCO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, incorporado en el archivo PDF 38 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANIELA MONTEALEGRE PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.166.797, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.996 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la sociedad Morelco S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, incorporado en el archivo PDF 39 del expediente.

Notificados en estrados.

CONTINUACIÓN ETAPA DE SANEAMIENTO

AUTO:

- Teniendo en cuenta que se dio por terminado el proceso con la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se declara que el llamamiento en garantía realizado a la accionada MORELCO S.A.S., queda sin efectos.
- Se declara que no hay medidas de saneamiento por adoptar.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO:

En el presente asunto el litigio se circunscribe en determinar

1. Si entre la sociedad Morelco S.A.S. y el demandante Fernando Cruz Rueda existió un contrato de trabajo vigente del 21 de junio de 2016 al 23 de octubre del mismo año, en virtud del cual la sociedad Ecopetrol S.A. es solidariamente responsable.
2. En caso de ser afirmativa esta premisa, el Despacho deberá determinar si al accionante le es aplicable el régimen salarial y prestacional establecido en la convención colectiva de trabajo suscrita entre Ecopetrol S.A. y la Unión Sindical Obrera 2014-2018.
3. Consecuencia de lo anterior, se deberá analizar si el demandante desempeñaba el cargo de Obrero A2 y devengaba un salario diario de \$60.265.
4. Por otro lado, se deberán determinar las causas que rodearon la terminación del contrato de trabajo, concretamente si se trató de una terminación sin justa causa y si en consecuencia se adeuda la indemnización por despido sin justa causa.
5. Igualmente, se deberá estudiar si hay lugar a condenar a la demandada Morelco S.A.S. y solidariamente a Ecopetrol S.A. al pago de las horas extras laboradas, por tiempo efectivamente laborado y por la disponibilidad permanente.
6. También, deberá analizar el Despacho si hay lugar a condenar a la demandada Morelco S.A.S. y solidariamente a Ecopetrol S.A. al pago y reajuste de los viáticos causados en vigencia de la relación laboral.
7. Esta sede judicial deberá determinar si hay lugar a ordenar el reajuste de los aportes al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el salario realmente devengado, junto con los intereses moratorios, así como el pago de los aportes por los periodos en los que no existió afiliación al sistema.
8. Asimismo, se deberá analizar si hay lugar a condenar a Morelco S.A.S. y solidariamente a Ecopetrol S.A. al pago y reajuste de las prestaciones sociales legales y extralegales y bonificaciones causadas durante la vigencia de la relación laboral, y las acreencias laborales causadas en los periodos de interrupción;

junto con el pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 65 del CST y la indexación de las sumas.

9. Finamente, se deberá determinar si la llamada en garantía es responsable por las condenas que aquí se impongan.

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO:

1. A FAVOR DE LA DEMANDANTE

- a. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las enlistadas en el escrito de demanda a folio 21 y 22 del archivo PDF 3 del expediente, y que se observan en el archivo PDF 3 del expediente.
- b. **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de Lloyd Ivonne Raad Mercado, Frankford Barrientos Oñate, Luis Alberto Valencia Cadavid, Aníbal de Jesús Ramírez Aguirre, Jairo Enrique Higuera Noy, José Ignacio Narváez Panteus, Paola Andrea Osorio Rodríguez, Clara Inés García Vallejo, Melky Sidden Correa Romero, Luis Alfredo García Ruiz, Julián Andrés Fajardo Gil, Luis German Rodríguez Cano, Alexander Delgado Mejía, Yesid Ríos Hernández, Luz Angélica Sánchez Flórez, Gonzalo Peña Marín y Natalia Andrea Molina Grajales.
- c. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la sociedad Morelco S.A. con reconocimiento de documentos.

No se decreta el interrogatorio del representante legal de Ecopetrol S.A.

- d. **DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS:** Se le concede a Morecol SAS el término de 15 para que allegue los documentos enlistados en los numerales 3, 5, 8, 15, 16, 17 y 19 a 23, del acápite de pruebas solicitados a esta demandada.

Por otro lado, Se requiere a la demandada ECOPETROL S.A., para que, en el término de 15 días, aportes los documentos solicitados por la parte demandante enlistados en los numerales 6, 7, 8 y 9 del libelo demandatorio.

- e. **PRUEBA PERICIAL:** Se niega este medio de prueba.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ECOPETROL S.A.

- a. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las solicitadas en el escrito de contestación de demanda, relacionadas en el folio 19 del PDF 7 del expediente digital y que reposan de folio 22 a 723 del mismo archivo y en el archivo 12 del expediente.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos.

3. PRUEBAS A FAVOR DE MORELCO S.A.S

- a. **DOCUMENTOS:** Ténganse como pruebas documentales las solicitadas en el escrito de contestación de demanda, relacionadas en el folio 64 y 65 del PDF 8 del expediente digital, y que se observa en la carpeta 33 del expediente.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.
- c. **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de Mauricio Henao Romero, Liliana Vega Ríos y Camilo Alfredo Vergara Cortes.

4. PRUEBAS A FAVOR DE SEGUROS CONFIANZA

- a. **DOCUMENTOS:** Ténganse como pruebas documentales las solicitadas en el escrito de contestación de demanda, relacionadas en el folio 23 del PDF 17 del expediente digital y que reposan de folio 25 a 86 del mismo archivo del expediente.

Notificados en estrados.

Ecopetrol SA interpone recurso de reposición. Apoderada de Morelco SAS interpone recurso de reposición en subsidio apelación y desiste de prueba testimonial.

AUTO:

1. Se repone parcialmente el requerimiento realizado a Ecopetrol SA en el sentido que sólo se le requerirá para que aporte los documentos enlistados en los numerales 6 y 9, manteniendo el plazo de 15 días.
2. No se repone el auto anterior en cuanto se decretó la prueba testimonial en favor de la parte actora.
3. Se amplía el plazo concedido a Morelco SAS a dos (2) meses para que aporte la documental requerida.
4. Se acepta el desistimiento del testimonio de Liliana Vega Ríos.
5. Se niega por improcedente el recurso de apelación

Notificados en estrados.

Apoderado de Ecopetrol SA solicita que se le conceda el mismo término que a Morelco SAS.

AUTO:

1. Se accede a la solicitud y, en virtud de ello, se le concede a Ecopetrol SA el término de dos (2) mese para que allegue la documental requerida.
2. Una vez se cuente con la documental objeto de requerimiento, deberá ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

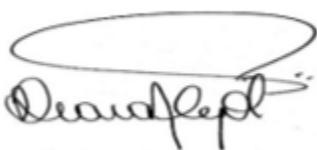
Notificados en estrados.

LA JUEZ,



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

LA SECRETARIA,



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO